



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Ministerio de Administraciones Públicas
«BOE» núm. 208, de 30 de agosto de 2003
Referencia: BOE-A-2003-16865

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	3
<i>Artículos</i>	4
Artículo 1. Organización general del Departamento.	4
Artículo 2. Consejo Asesor de Sanidad.	4
Artículo 3. Adscripción de organismos públicos a través del titular del Departamento.	4
Artículo 4. Subsecretaría de Sanidad y Consumo.	4
Artículo 5. Secretaría General Técnica.	4
Artículo 6. Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.	4
Artículo 7. Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.	4
Artículo 8. Dirección General de Consumo y Atención al Ciudadano.	4
Artículo 9. El Instituto Nacional del Consumo.	4
Artículo 10. La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.	4
Artículo 11. Secretaría General de Sanidad.	4
Artículo 12. Dirección General de Salud Pública.	4
Artículo 13. Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.	4
Artículo 14. Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.	4
Artículo 15. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	4
Artículo 16. El Instituto de Salud «Carlos III».	4

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

<i>Disposiciones adicionales</i>	5
Disposición adicional primera. Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos..	5
Disposición adicional segunda. Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria..	5
Disposición adicional tercera. Comisión Ministerial de Estadística..	5
Disposición adicional cuarta. Autorización y registro de biocidas..	5
Disposición adicional quinta. Supresión de órganos..	5
<i>Disposiciones transitorias</i>	5
Disposición transitoria primera. Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General..	5
Disposición transitoria segunda. Órganos de participación en el control y vigilancia..	5
<i>Disposiciones derogatorias</i>	5
Disposición derogatoria única. Derogación normativa..	5
<i>Disposiciones finales</i>	5
Disposición final primera. Facultades de desarrollo.	5
Disposición final segunda. Entrada en vigor.	5

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 22 de febrero de 2023

Esta norma se encuentra totalmente derogada, con efectos de 22 de febrero de 2023, al derogarse el art. 15, último artículo que quedaba vigente, por la disposición derogatoria única del Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero. [Ref. BOE-A-2023-4653](#)

El Real Decreto 840/2002, de 2 de agosto, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, efectuó una reordenación del Departamento con objeto de potenciar las funciones estatales de coordinación y alta inspección, la comunicación con los ciudadanos, los sistemas de información sanitaria y la protección de los derechos de los consumidores y usuarios. Tras la entrada en vigor la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el cumplimiento de sus previsiones exige una nueva modificación de la organización del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Capítulo VI de la Ley se dedica íntegramente a la mejora de la calidad en el sistema sanitario en su conjunto, objetivo que deberá presidir las actuaciones de las instituciones sanitarias, tanto públicas como privadas. A tal efecto, después de definir los elementos que integran la denominada infraestructura de la calidad, el artículo 60 prevé la creación de una Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, órgano dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo al que corresponderá la elaboración y el mantenimiento de los elementos de dicha infraestructura, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas. El presente Real Decreto crea la Agencia, que tendrá nivel orgánico de Dirección General, y sustituirá a la Dirección General de Planificación Sanitaria, Sistemas de Información y Prestaciones.

Asimismo, como instrumento al servicio del logro de los objetivos de calidad establecidos por el legislador, se crea, de conformidad con las previsiones del artículo 63 de la Ley 16/2003, el Observatorio del Sistema Nacional de Salud, con nivel orgánico de Subdirección General, dependiente de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

El Capítulo V de la Ley aborda el establecimiento, por el Ministerio de Sanidad y Consumo, de un sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

El reflejo orgánico de este objetivo se encuentra previsto en el artículo 58, que prevé la creación de un Instituto de Información Sanitaria, igualmente contemplado en este Real Decreto como Subdirección General de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.

Por otra parte, la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección sustituye a la Dirección General de Alta Inspección y Coordinación del Sistema Nacional de Salud, en coherencia con uno de los objetivos principales de la Ley 16/2003. En esta misma línea, de la Dirección General dependerán las nuevas Subdirecciones Generales de Cartera de Servicios y Nuevas Tecnologías y de Análisis Económicos y Fondo de Cohesión.

En el Instituto de Salud Carlos III, dos Subdirecciones Generales del Organismo cambian su denominación para mejor adaptarse al Capítulo IV de la Ley, en materia de investigación en salud.

Por último, de acuerdo con el Capítulo II de la mencionada Ley 16/2003, se redistribuyen las funciones de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, organismo autónomo que, por otra parte, se adscribe al Ministerio a través de la propia Dirección General de Farmacia.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Sanidad y Consumo, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de agosto de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Organización general del Departamento.*

(Derogado)

Artículo 2. *Consejo Asesor de Sanidad.*

(Derogado)

Artículo 3. *Adscripción de organismos públicos a través del titular del Departamento.*

(Derogado)

Artículo 4. *Subsecretaría de Sanidad y Consumo.*

(Derogado)

Artículo 5. *Secretaría General Técnica.*

(Derogado)

Artículo 6. *Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios.*

(Derogado)

Artículo 7. *Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.*

(Derogado)

Artículo 8. *Dirección General de Consumo y Atención al Ciudadano.*

(Derogado)

Artículo 9. *El Instituto Nacional del Consumo.*

(Derogado)

Artículo 10. *La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.*

(Derogado)

Artículo 11. *Secretaría General de Sanidad.*

(Derogado)

Artículo 12. *Dirección General de Salud Pública.*

(Derogado)

Artículo 13. *Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.*

(Derogado)

Artículo 14. *Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.*

(Derogado)

Artículo 15. *Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.*

(Derogado)

Artículo 16. *El Instituto de Salud «Carlos III».*

(Derogado)

Disposición adicional primera. *Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos.*
(Derogada)

Disposición adicional segunda. *Comisión Interministerial de Ordenación Alimentaria.*
(Derogada)

Disposición adicional tercera. *Comisión Ministerial de Estadística.*
(Derogada)

Disposición adicional cuarta. *Autorización y registro de biocidas.*
(Derogada)

Disposición adicional quinta. *Supresión de órganos.*
(Derogada)

Disposición transitoria primera. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.*
(Derogada)

Disposición transitoria segunda. *Órganos de participación en el control y vigilancia.*
(Derogada)

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*
(Derogada)

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*
(Derogada)

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*
(Derogada)

Dado en Madrid, a 29 de agosto de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JAVIER ARENAS BOCANEGRA

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.